

**Sentido de la resolución:** Sobresee y Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0983/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CON LOS OJOS ABIERTOS** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211204422000662.

**II.** El entonces solicitante manifestó que el día veinte de enero del dos mil veintitrés, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

**III.** En proveído de veintitrés de enero del dos mil veintitrés, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

**IV.** El día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le fue asignado el número de expediente **RR-0983/2023**, y fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de trece de febrero del dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así

como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

**VII.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El día doce de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, es necesario establecer que la solicitud materia del presente medio de impugnación, la cual fue registrada con el número de folio 211204422000662, fue presentada en los términos siguientes:

*"Solicito se me proporcione la siguiente información en relación a la Encuesta Ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos 2020.*

*1) ¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio*

*2) ¿En qué municipios se aplicó la encuesta? Pido se me proporcione un listado de todos los municipios en los que se aplicó este ejercicio y se detalle por cada uno de éstos el número de personas encuestadas, desglosado por sexo*

*3) Pido se me proporcione el cuestionario que se aplicó para la encuesta*

*4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.*

*5) Requiero además se me informe si esta encuesta la realizó personal de la Secretaría o si se contrató a un proveedor externo para la realización de la misma, en caso de haberse hecho una contratación de este tipo solicito se me proporcione la versión pública digital del contrato correspondiente.*

*DOCUMENTO ADJUNTO: Programa Estatal de Derechos Humanos.pdf" (sic)*

El día veinte de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 17 y 50 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP; la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, informa:*

1) *¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio*

R. *Al respecto, es de indicarse que, el mecanismo de participación ciudadana fue indispensable para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, es por ello que, durante el mes de diciembre del año 2020, fue habilitado un formulario de google para llevar a cabo dicha acción.*

2) *¿En qué municipios se aplicó la encuesta? Pido se me proporcione un listado de todos los municipios en los que se aplicó este ejercicio y se detalle por cada uno de éstos el número de personas encuestadas, desglosado por sexo*

R. *Una vez señalado lo anterior, cabe destacar que se contó con la participación de 49,121 personas, siendo 31,632 Mujeres que corresponde al (64.4%) y 17,489 Hombres lo que representa el (35.6%), dentro de las 32 regiones en las que se divide el Estado de Puebla, conformado por sus 217 municipios, siendo estas:*

*Región 1. Xicotepec*

*Región 2. Huauchinango*

*Región 3. Zacatlán*

*Región 4. Huehutla*

*región 5. Zacapoaxtla*

*Región 6. Teziutlán*

*Región 7. Chignahuapan*

*Región 8. Libres*

*Región 9. Quimixtlán*

- Región 10. Acatzingo*
- Región 11. Ciudad Serdán*
- Región 12. Tecamachalco*
- Región 13. Tehuacán*
- Región 14. Sierra negra*
- Región 15. Izúcar de Matamoros*
- Región 16. Chiautla*
- Región 17. Acatlán*
- Región 18. Tepexi de Rodríguez*
- Región 19. Atlixco*
- Región 20. San Martín Texmelucan*
- Región 21-31. Área metropolitana de la Ciudad de Puebla*
- Región 32. Tepeaca*

*No se omite hacer mención que no se tiene especificado por cada^ uno de estos el número de personas encuestadas, toda vez que no es un dato que se tenga desglosado por municipio.*

*3) Pido se me proporcione el cuestionario que se aplicó para la encuesta*

*R. Se adjunta en formato pdf el cuestionario solicitado por la requirente.*

*4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.*

*R. Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>*

*5) Requiero además se me informe si ésta encuesta la realizó personal de la secretaría o si se contrató a un proveedor externo para la realización de la misma, en caso de haberse hecho una contratación de este tipo solicito se me proporcione la versión pública digital del contrato correspondiente*

R. La encuesta fue realizada por personal adscrito a esta Secretaría de Gobernación, por lo que no se contrató a un proveedor externo para la elaboración y desarrollo de la misma.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud respecto a los puntos **uno** y **cuatro**, ya que refirió:

*"El 20 de enero de 2023 me llegó la respuesta a mi solicitud de información, pero no se me entregaron los datos completos. Con respecto a la pregunta 1, la cual dice textualmente: "¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio", sólo se me indicó que "durante el mes de diciembre del año 2020, fue habilitado un formulario de google para llevar a cabo dicha acción", sin precisar las fechas concretas como se solicitó. Además, con respecto a la pregunta 4 con la que se pidió "el reporte de los resultados de esta encuesta", se indicó que "el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>*

*Sin embargo, en el Programa citado sólo vienen datos generales sobre los resultados de la encuesta, por lo que no se me entregó el reporte solicitado". (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SEGOB/UT/0238/2023 y sus anexos, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla de un correo electrónico enviado al agraviado, en el cual se observa que el día veinticuatro de febrero del presente año, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

*"... INFORME CON JUSTIFICACION:*

*UNICO. En apego a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con fecha veinticuatro de*

febrero de dos mil veintitrés, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría De Gobernación, emitió a esta Unidad de Transparencia, Información complementaria a la respuesta original a la solicitud de acceso a la Información en cuestión, la cual fue enviada al hoy recurrente en la misma fecha al correo electrónico registrado en el acuse de la solicitud (ANEXO 3) de información en los términos que a continuación se precisan:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones 1 y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 17 y 50 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP; la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informa:

1) ¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio

Al respecto, es de indicarse que, el mecanismo de participación ciudadana fue indispensable para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, es por ello que, durante el mes de diciembre del año 2020, fue aplicada dicha acción.

Cabe destacar que el citado ejercicio dio inicio el 02 de diciembre de 2020 y concluyó el día 09 de diciembre del mismo año.

(...)

4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.

Respecto de este punto se hizo del conocimiento del solicitante en la respuesta primigenia lo siguiente:

"R. Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>

Es importante destacar que la solicitud fue atendida conforme a la literalidad de la pregunta efectuada por el peticionario, para tal efecto se hace de su conocimiento que la única información con la que se cuenta en la Unidad Administrativa encargada de efectuar dicha

encuesta, es la publicada en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", por tal motivo le fue proporcionada la liga electrónica para poder consultar la información de mérito. Sin embargo, este sujeto obligado no generó ningún "reporte" de resultados 4 respecto de la encuesta solicitada; asimismo, es menester precisar que de acuerdo a la Real Academia Española por reporte se entiende:

1. m. Noticia, informe".

En ese sentido fue que la área administrativa otorgó respuesta proporcionando el link <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>

donde se encuentra publicado el informe de los resultados de la encuesta multicitada con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, toda vez que los documentos que se otorgan son los que se encuentran en los archivos o aquellos de los cuales se tiene la obligación de documentar de acuerdo a las facultades, competencias o funciones propias, ello de conformidad con el criterio de interpretación con clave de control 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para un mejor proveer:

Clave de control: SO/003/2017

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a 23 de febrero de 2023

*Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación".*

*En mérito de lo anterior se le informa que la encuesta para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos 2020 dio inicio el 02 de diciembre de 2020 y concluyó el día 09 de diciembre del mismo año.*

*Así mismo se le informó que la solicitud fue atendida conforme a la literalidad de la pregunta marcada con el punto 4, haciendo de su conocimiento que la única información con la que se cuenta en la Unidad Administrativa encargada de efectuar dicha encuesta, es la publicada en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", por tal motivo le fue proporcionada la liga electrónica para poder consultar la Información de mérito y que, este sujeto obligado no generó ningún "reporte" de resultados respecto de la encuesta solicitada; asimismo, es menester precisar que de acuerdo a la Real Academia Española por reporte se entiende: "1. m. Noticia, Informe" En ese sentido fue que el área administrativa otorgó respuesta proporcionando el link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>; donde se encuentra publicado el informe de los resultados de la encuesta multicitada, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior en términos del criterio de interpretación con clave de control 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Con lo anterior, ese Órgano Garante puede advertir que este sujeto obligado realizó una ampliación a la información solicitada por el recurrente, dando respuesta de manera íntegra a los cuestionamientos marcados con los números 1 y 4 y que la misma es coherente y congruente con lo requerido.*

*Así las cosas, en un hecho posterior, como lo fue un alcance a la respuesta emitida de manera inicial, el SUJETO OBLIGADO tuvo a bien ampliar la respuesta al hecho reclamado por la recurrente al manifestar la información que le fue solicitada.*

*Es así que, mediante dicho alcance, se amplió la respuesta otorgada en un primer momento, ello debido a que, si bien la respuesta inicial del SUJETO OBLIGADO se emitió en tiempo y forma, esta autoridad consideró necesario hacer precisiones a la información*

*otorgada, en seguimiento a lo que en su momento estaba requiriendo el hoy recurrente.”  
(sic)*

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente, el cual contiene lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción 1, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 17 y 50 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno', aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP; la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informa:*

*1) ¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio*

*Al respecto, es de indicarse que, el mecanismo de participación ciudadana fue indispensable para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, es por ello que, durante el mes de septiembre del año 2020, fue aplicada dicha acción.*

***Cabe destacar que el citado ejercicio dio inicio el 02 de diciembre de 2020 y concluyó el día 09 de diciembre del mismo año.***

*2) ¿En qué municipios se aplicó la encuesta? Pido se me proporcione un listado de todos los municipios en los que se aplicó este ejercicio y sé detalle por cada uno de éstos el número de personas encuestadas, desglosado por sexo*

*R= Una señalado lo anterior, cabe destacar que se contó con la participación de 49,121 personas, siendo 31,632 Mujeres que corresponde al (64.4%) y 17,489 Hombres lo que representa el (35.6%), dentro de las 32 regiones en las que se divide el Estado de Puebla, conformado por sus 217 municipios, siendo estas:*

*Región 1. Xicotepec*

*Región 2. Huauchinango*

*Región 3. Zacatlán*

*Región 4. Huehuetla*

*región 5. Zacapoaxtla*

*Región 6. Teziutlán*

- Región 7. Chignahuapan*
- Región 8. Ubres*
- Región 9. Quimixtlán*
- Región 10. Acatzingp*
- Región 11. Ciudad Serdán*
- Región 12. Tecamachalco*
- Región 13. Tehuacán*
- Región 14. Sierra negra*
- Región 15. Izucar de Matamoros*
- Región 16. Chíautla*
- Región 17. Acatlán*
- Región 18. Tepexi de Rodríguez*
- Región 19. Atlíxco*
- Región 20. San Martín Texmelucan*
- Región 21-31. Área metropolitana de la Ciudad de Puebla*
- Región 32. Tepeaca*

*No se omite hacer mención que no se tiene especificado por cada uno de estos el número de personas encuestadas, toda vez que no es un dato que se tenga desglosado por municipio.*

*3) Pido se me proporcione el cuestionario que se aplicó para la encuesta*

*V R. Se adjunta en formato pdf el cuestionario solicitado por la requirente.*

*4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.*

*Respecto de este punto se hizo del conocimiento del solicitante en la respuesta primigenia lo siguiente;*

***R. Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:***

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>;

*Es importante destacar que la solicitud fue atendida conforme a la literalidad de la pregunta efectuada por el peticionario, para tal efecto se hace de su conocimiento que la única información con la que se cuenta en la Unidad Administrativa encargada de efectuar dicha encuesta, es la publicada en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana" por tal motivo le fue proporcionada la liga electrónica para poder consultar la información de mérito.*

*Sin embargo, este sujeto obligado no generó ningún "reporté" de resultados respecto de la encuesta solicitada; asimismo, es menester precisar que de acuerdo a la Real Academia*

*Española por reporte se entiende:*

*'1. m. Noticia, informe'.*

*En ese sentido fue que la área administrativa otorgó respuesta proporcionando el link <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatad%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>; donde se encuentra publicado el informe de los resultados de la encuesta multicitada, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, toda vez que los documentos que se otorgan son los que se encuentran en los archivos o aquellos de los cuales se tiene la obligación de documentar de acuerdo a las facultades, competencias o funciones propias, ello de conformidad con el criterio de interpretación con clave de control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para un mejor proveer:*

*Clave de control: SO/G03/2017*

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del*

*particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

*5) Requiero además se me informe si esta encuesta la realizó personal de la secretaría o si se contrató a un proveedor externo para la realización de la misma, en caso de haberse hecho una contratación de este tipo solicito se me proporcione la versión pública digital del contrato correspondiente*

*R. La encuesta fue realizada por personal adscrito a esta Secretaría de Gobernación, por lo que no se contrató a un proveedor externo para la elaboración y desarrollo de la misma. (sic)*

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó dos archivos denominados: "AMPLIACIÓN DE RESPUESTA 211204422000662.pdf" por así advertirse de la impresión de pantalla enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- La respuesta otorgada de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662 de fecha veinte de enero dos mil veintitrés.
- Acuse de entrega de la información vía SISA respecto de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.
- La ampliación de respuesta otorgada de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662 de fecha veintitrés de febrero dos mil veintitrés.
- ~~La~~ captura de pantalla del correo electrónico señalado por el recurrente con respecto a la ampliación de respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204422000662, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin embargo, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, señaló que envió y respondió la información solicitada en los términos ya precisados.

De ahí que, en un primer momento el sujeto obligado solo hizo mención que la encuesta fue elaborada en el mes de diciembre del dos mil veinte, y en alcance a dicha respuesta, informo al recurrente que se realizó el día dos de diciembre de dos mil veinte y finalizó el día nueve de diciembre del dos mil veinte, por lo que, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta del punto número **uno**, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, únicamente respecto del punto número **uno**, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto solamente respecto del **punto número uno de la solicitud**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otra parte, por lo que hace al punto número **cinco**, respondió: *"Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>

De ahí que, este órgano garante, al revisar la liga electrónica antes descrita, se advirtió que consta de un documento de ciento y un hojas, las cuales contienen el "Programa Estatal de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Puebla", por lo que, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial respecto del **punto cinco**, únicamente trató de perfeccionar la respuesta antes mencionada; toda vez que puntualizó que la información podía ser consultada en dicha liga electrónica; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Quinto.** En este considerando se establecerán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Gobernación, a la que le fue asignado el número de folio 211204422000662, en la que se requirió diversa información sobre la Encuesta Ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos 2020, como ya quedó precisado en el considerando cuarto.

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 17 y 50 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP; la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, informa:*

*1) ¿Cuándo se aplicó la encuesta? Pido se me informe la fecha de inicio y la fecha de conclusión de este ejercicio*

*R. Al respecto, es de indicarse que, el mecanismo de participación ciudadana fue indispensable para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, es por ello que, durante el mes de diciembre del año 2020, fue habilitado un formulario de google para llevar a cabo dicha acción.*

*2) ¿En qué municipios se aplicó la encuesta? Pido se me proporcione un listado de todos los municipios en los que se aplicó este ejercicio y se detalle por cada uno de éstos el número de personas encuestadas, desglosado por sexo*

*R. Una vez señalado lo anterior, cabe destacar que se contó con la participación de 49,121 personas, siendo 31,632 Mujeres que corresponde al (64.4%) y 17,489 Hombres lo que representa el (35.6%), dentro de las 32 regiones en las que se divide el Estado de Puebla, conformado por sus 217 municipios, siendo estas:*

*Región 1. Xicotepec*

*Región 2. Huauchinango*

*Región 3. Zacatlán*

*Región 4. Huehutla*

*región 5. Zacapoaxtla*

*Región 6. Teziutlán*

*Región 7. Chignahuapan*

*Región 8. Libres*

*Región 9. Quimixtlán*

*Región 10. Acatzingo*

*Región 11. Ciudad Serdán*

*Región 12. Tecamachalco*

*Región 13. Tehuacán*

*Región 14. Sierra negra*

*Región 15. Izúcar de Matamoros*

*Región 16. Chiautla*

*Región 17. Acatlán*

*Región 18. Tepexi de Rodríguez*

*Región 19. Atlixco*

*Región 20. San Martín Texmelucan*

*Región 21-31. Área metropolitana de la Ciudad de Puebla*

*Región 32. Tepeaca*

*No se omite hacer mención que no se tiene especificado por cada uno de estos el número de personas encuestadas, toda vez que no es un dato que se tenga desglosado por municipio.*

*3) Pido se me proporcione el cuestionario que se aplicó para la encuesta*

*R. Se adjunta en formato pdf el cuestionario solicitado por la requirente.*

*4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.*

*R. Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>*

*5) Requero además se me informe si ésta encuesta la realizó personal de la secretaría o si se contrató a un proveedor externo para la realización de la misma, en caso de haberse hecho una contratación de este tipo solicito se me proporcione la versión pública digital del contrato correspondiente*

*R. La encuesta fue realizada por personal adscrito a esta Secretaría de Gobernación, por lo que no se contrató a un proveedor externo para la elaboración y desarrollo de la misma". (sic)*

*Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó, entre otros puntos, lo relativo al punto número **cuatro**, en los siguientes términos:*

*"El 20 de enero de 2023 me llegó la respuesta a mí solicitud de información, pero no se me entregaron los datos completos.*

...

*Además, con respecto a la pregunta 4 con la que se pidió "el reporte de los resultados de esta encuesta", se indicó que "el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>*

*Sin embargo, en el Programa citado sólo vienen datos generales sobre los resultados de la encuesta, por lo que no se me entregó el reporte solicitado. (sic)."*

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

**4) Solicito además se me proporcione el reporte de los resultados de esta encuesta.**

*Respecto de este punto se hizo del conocimiento del solicitante en la respuesta primigenia lo siguiente:*

*"R. Es de indicarse que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", mismo que puede ser consultado en el siguiente link:*

*<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>*

*Es importante destacar que la solicitud fue atendida conforme a la literalidad de la pregunta efectuada por el peticionario, para tal efecto se hace de su conocimiento que la única información con la que se cuenta en la Unidad Administrativa encargada de efectuar dicha encuesta, es la publicada en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", por tal motivo le fue proporcionada la liga electrónica para poder consultar la información de mérito. Sin embargo, este sujeto obligado no generó ningún "reporte" de resultados 4 respecto de la encuesta solicitada; asimismo, es menester precisar que de acuerdo a la Real Academia Española por reporte se entiende:*

1. m. Noticia, informe".

En ese sentido fue que el área administrativa otorgó respuesta proporcionando el link <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>

Donde se encuentra publicado el informe de los resultados de la encuesta multicitada con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, toda vez que los documentos que se otorgan son los que se encuentran en los archivos o aquellos de los cuales se tiene la obligación de documentar de acuerdo a las facultades, competencias o funciones propias, ello de conformidad con el criterio de interpretación con clave de control 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para un mejor proveer:

Clave de control: SO/003/2017

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

A TENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a 23 de febrero de 2023

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación".

...  
Así mismo se le informó que la solicitud fue atendida conforme a la literalidad de la pregunta marcada con el punto 4, haciendo de su conocimiento que la única información con la que se cuenta en la Unidad Administrativa encargada de efectuar dicha encuesta, es la

publicada en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado denominado "b) Participación Ciudadana", por tal motivo le fue proporcionada la liga electrónica para poder consultar la Información de mérito y que, este sujeto obligado no generó ningún "reporte" de resultados respecto de la encuesta solicitada; asimismo, es menester precisar que de acuerdo a la Real Academia Española por reporte se entiende: "1. m. Noticia, Informe" En ese sentido fue que el área administrativa otorgó respuesta proporcionando el link:

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>; donde se encuentra publicado el informe de los resultados de la encuesta multicitada, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior en términos del criterio de interpretación con clave de control 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con lo anterior, ese Órgano Garante puede advertir que este sujeto obligado realizó una ampliación a la información solicitada por el recurrente, dando respuesta de manera íntegra a los cuestionamientos marcados con los números 1 y 4 y que la misma es coherente y congruente con lo requerido.

(sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en el cual le adjuntó Programa Estatal de Derechos Humanos.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copla certificada del Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, expedido por el Titular de la Secretaría de Gobernación Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204422000662 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662 de fecha veinte de enero dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada el acuse de entrega de la información vía SISA respecto de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la ampliación de respuesta otorgada de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211204422000662 de fecha veintitrés de febrero dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico señalado por el recurrente con respecto a la ampliación de respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204422000662, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la

Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se analizará el agravio expuesto por el recurrente, relativo al punto 4:

El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió electrónicamente a la Secretaria de Gobernación, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211204422000662, en la que requirió el reporte de los resultados de la encuesta ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos del año dos mil veinte.

A lo que, la autoridad responsable al responder al solicitante mencionó que el reporte de resultados de la encuesta se encuentra publicado en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en el apartado "b) Participación Ciudadana", mediante una liga electrónica:

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatad%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>

No obstante, el ciudadano inconforme con la contestación otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la información es incompleta respecto del punto cuatro, debido a que solo vienen datos generales sobre los resultados de la encuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que reitero su respuesta inicial, además de que otorgó respuesta en tiempo y forma al recurrente, mediante un alcance en la que manifestó que la unidad administrativa es la encargada de efectuar dicha encuesta, misma que se encuentra publicada en el "Programa Estatal de Derechos Humanos", en el apartado b) Participación Ciudadana, mediante una liga electrónica para poder consultar dicha información.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

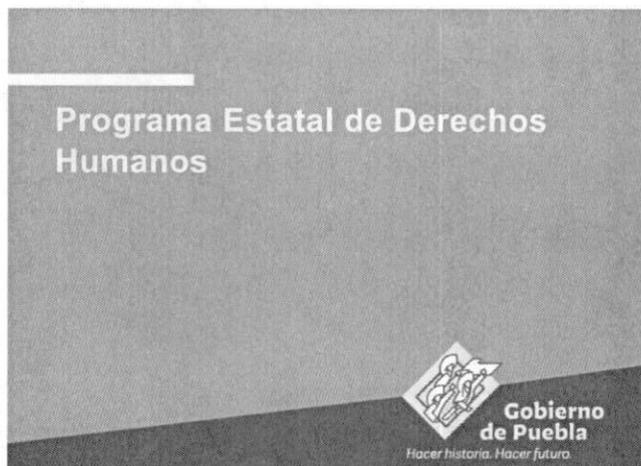
De tal forma, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial; de igual manera, otra de las formas de dar respuesta es indicándole la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta respecto del punto **cuatro**.

En primer lugar, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta inicial, así como en el informe justificado y en el alcance de respuesta, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, referente al reporte de los resultados de la encuesta ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos del año dos mil veinte, que solicitó el recurrente.

Se afirma lo anterior, debido a que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó a través de la respuesta inicial, así como en el informe con justificación y en alcance de respuesta, que le había proporcionado una liga electrónica en la que encontraría la información solicitada, en el apartado denominado b) "Participación Ciudadana", por lo que, este órgano Garante procedió a verificar la misma, observando lo siguiente:

Al ingresar al link proporcionado por el sujeto obligado, se observó lo siguiente:



Dicho programa cuenta con ciento un hojas, y de ahí esta autoridad buscó en el apartado b) referente a la Participación Ciudadana, encontrándose lo siguiente:

Gobierno de Puebla

**b) Participación Ciudadana**

Para la conformación de un Programa que contemple el actuar del Gobierno con perspectiva de género y el respeto ineludible a los derechos humanos que tienen un impacto en cada una de las regiones del Estado, es indispensable atender las necesidades de la ciudadanía, por ello, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, llevó a cabo mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e integración de este programa identificando necesidades, deficiencias y problemáticas de las y los pueblanos, dicho mecanismo fue realizado de manera digital mediante encuesta.

Cabe destacar que se contó con la participación de 49,121 personas, 31,632 Mujeres, y 17,489 Hombres, de un rango de edad entre 18 y 65 años, dentro de las 32 regiones en las que se encuentra dividido el Estado de Puebla. (Verse el Cuadro 1.2)

Los principales temas abordados dentro de la encuesta fueron: conocimiento de Derechos Humanos; Discapacidad; Niñas, Niños y Adolescentes; Violencia de Género; Pueblos Indígenas; Medio Ambiente; Cultura de Paz; Migración y Abio; Personas Adultas Mayores; Personas LGTBTTIQ, y, por

**96** Programa Estatal de Derechos Humanos  
 Hacer historia, Hacer futuro.

atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Finalmente la violación a los Derechos de las personas pertenecientes a Pueblos indígenas o Comunidades Ahímsicasas o Afrodescendientes, únicamente el 40.8% conoce sobre los Derechos Humanos de este sector de la población. Esto demuestra que es de suma relevancia implementar estrategias, mecanismos, planes y programas de acción que permitan promover, difundir y proteger los derechos humanos de forma general y específica de cada sector de la población.

A pesar de la alta percepción en materia de Derechos Humanos, solo el 3.0% de los encuestados reconoce haber accedido a la CDH para denunciar la transgresión a sus derechos fundamentales. (Verse la Gráfica 2.0)

Aunado a lo anterior, el 24.2% de la muestra, conoce sobre la existencia de mecanismos, planes, programas y acciones que denuncian la autoridad en su municipio o localidad en relación con fomentar una cultura de Paz.

El 49.4% de los encuestados no conoce a la autoridad encargada de brindar atención a las y los ciudadanos víctimas de violación a sus Derechos Humanos.

Como principales derechos humanos violados percibidos por los encuestados tenemos la Igualdad, la Seguridad, la Legalidad y La vida con sus respectivos porcentajes 31.2%, 23.0%, 17.0% y 17.0%.

**98** Programa Estatal de Derechos Humanos  
 Hacer historia, Hacer futuro.

para promover la integración educativa, ya que, en este apartado, el 23.0% de encuestados afirma que hay escuelas en las que los alumnos son rechazados por tener algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, el 63.9% desconoce cuáles son las autoridades que brindan protección a los derechos de las personas que tienen alguna Discapacidad.

En el tema del Medio Ambiente, solo el 33.6% de los encuestados considera que la autoridad protege los Recursos Naturales.

La población migrante, con independencia de su condición migratoria en el país, les deben ser reconocidos todos sus derechos de la misma manera que al resto de las personas y sus derechos deben ser respetados, aun así, el 56.7% de los encuestados no sabe a qué autoridad acudir para solicitar ayuda o atención.

Las personas de 60 años y más son titulares de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, por ende, podemos observar en los resultados de la encuesta que solo el 66.1% conoce sobre los programas de apoyo a este sector de la población.

Adicionalmente, los encuestados conocen el significado de las siglas LGTTTIQ, que representa un sector de la población altamente discriminado por su orientación sexual, teniendo presente su derecho a la No Discriminación, a la

**99** Programa Estatal de Derechos Humanos  
 Hacer historia, Hacer futuro.

último, Víctimas de Violación a sus Derechos Humanos, los cuales fueron alineados dentro de los 6 temáticas que plantea el presente programa.

Esquema 1.2 Porcentaje de Hombres y mujeres encuestados 2020



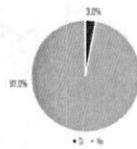
Fuente: SEGOB, Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, Dirección General de Derechos Humanos. Elaboración propia con base en datos de la Encuesta Ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, 2020

Los resultados obtenidos en la encuesta permitieron obtener datos relevantes que articularán las estrategias y líneas de acción que definen la ruta del Programa, y con ello, contribuir al Desarrollo del Estado en materia de Derechos Humanos.

Como resultado del análisis de los datos derivados de los encuestas, se identificó que solo el 1.5% de los encuestados no conoce qué son los Derechos Humanos, y por el contrario el 38.5% conoce uno o más.

Es preciso mencionar que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías, pues todos tienen igual relevancia al ser considerados universales, por lo que el

Gráfica 2.2 Personas que acudieron a la Comisión de Derechos Humanos 2020 (Pueblos Indígenas)



Fuente: SEGOB, Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, Dirección General de Derechos Humanos. Elaboración propia con base en datos de la Encuesta Ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, 2020

En el vertiente de Discapacidad, el 89.8% considera que la infraestructura de las calles de su comunidad, municipio o localidad no son adecuadas para personas con alguna discapacidad, lo que genera una percepción de poca o nula atención hacia las necesidades de este sector de la población. Se debe considerar una transformación profunda de los servicios de educación que generen acciones y estrategias

igualdad y libre orientación sexual como los derechos más vulnerados de este grupo social.

En tanto el grupo que se percibe como el más violentado en sus Derechos Humanos, es el de las mujeres con el 25.4%, seguido por las personas con discapacidad con un 15.9%.

En el grupo de las Niñas, Niños y Adolescentes, el acceso a la salud es el derecho más violentado; en tanto que para mujeres los tres Derechos Humanos más violados son la integridad, la igualdad y la libertad.

Siguiendo con la percepción de los encuestados se encuentra que la identidad social y cultural, la libertad y la educación son los derechos más violentados a los Pueblos Indígenas y/o Comunidades Ahímsicasas o Afrodescendientes.

Solo el 80.5% conoce la Ley que otorga Derechos a los Migrantes y perciben el salario digno y la libertad los derechos más vulnerados de los migrantes.

Un alto porcentaje de los encuestados señaló que, a partir de los 50 años en adelante, las personas ya no tienen, o es más difícil, encontrar oportunidad de trabajo en su comunidad.

Gobierno de Puebla

Estado se encuentra obligado a tratarlos de manera justa y equitativa, sin distinción alguna.

Hoy en día se reconoce que los Derechos Humanos son de vital importancia para el desarrollo social; la integración de ellos es un tema que el Estado se empeña en combatir, y para ello se necesita el conocer el estado que guarda. Dado a esto, se muestra por medio de la encuesta que el 71.0% de los encuestados considera que han sido víctimas de violación a los mismos en por lo menos una ocasión. (Verse la Gráfica 1.0)

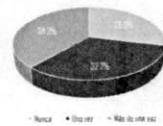
En ese sentido, los tres derechos más vulnerados en el Estado son Justicia, Igualdad e Integridad Personal con un porcentaje de 33%, 25.4% y 15.9% respectivamente, siendo percibidos como principales actores de estas violaciones de acuerdo a la participación de los encuestados, la Policía (26.6%), Ministerio Público (20.4%) y Autoridades Municipales (20.3%).

Considerando lo anterior y tomando en cuenta el análisis de los datos de la encuesta, podemos concluir que solo el 44.1% de los encuestados considera que las autoridades del Estado sí están tomando las medidas necesarias para la difusión, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía.

Por otra parte, en referencia a temas relacionados con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el 91.6% de los encuestados sabe o conoce cuáles son sus derechos, mientras que el 26.9% desconoce que autoridad brinda protección a este sector de la población considerado vulnerable.

**97** Programa Estatal de Derechos Humanos  
 Hacer historia, Hacer futuro.

Gráfica 1.2 Percepción de violación a los Derechos Humanos 2020 (Pueblos Indígenas)



Fuente: SEGOB, Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, Dirección General de Derechos Humanos. Elaboración propia con base en datos de la Encuesta Ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, 2020

Cabe señalar que solo el 34.9% conoce de la existencia de algún programa que atiende a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto a mujeres víctimas de violencia, el 43.9% desconoce cuál es la autoridad encargada de atender las denuncias de violencia, mientras que el 43.3% conoce de la existencia de mecanismos, planes o programas para la

De las anteriores capturas de pantalla relativas al reporte de los resultados de la encuesta ciudadana para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos del año dos mil veinte, este órgano garante observó lo siguiente:

- El programa atiende las necesidades de la ciudadanía, lleva a cabo mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e integración de este programa identificando necesidades, deficiencias y problemáticas de las y los poblanos, dicho mecanismo fue realizado de manera digital mediante encuesta.
- La participación fue de 49,121 personas, 31,632 Mujeres, y 17,489 Hombres, de un rango de edad entre 18 y 65 años, dentro de las 32 regiones en las que se encuentra dividido del Estado de Puebla.
- Temas abordados: conocimiento de Derechos Humanos; Discapacidad: Niñas, Niños y Adolescentes: Violencia de Género; Pueblos Indígenas; Medio Ambiente; Cultura de Paz; Migración y Asilo; Personas Adultas Mayores; Personas LGBTTTIQ, y, por Último, Víctimas de Violación a sus Derechos Humanos, los cuales fueron alineados dentro de las 5 temáticas que plantea el presente programa.
- Respecto a los resultados del análisis de los datos derivados de las encuestas, se identificó que solo el 1.5% de los encuestados no conoce qué son los Derechos Humanos, y por el contrario el 98.5% conoce uno o más.
- El 71.0% de los encuestados considera que han sido víctima de violación a los mismos en por lo menos una ocasión.
- Los tres derechos más vulnerados en el Estado son Justicia, Igualdad e Integridad Personal con un porcentaje de 33%, 25.4% y 15.9% respectivamente, siendo percibidos como principales actores de estas violaciones de acuerdo a la percepción de los encuestados, la Policía (26.6%), Ministerio Público (20.4%) y Autoridades Municipales (20.3%).

- El 44.1% de los encuestados considera que las autoridades del Estado sí están tomando las medidas necesarias para la difusión, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía.
- En relación con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el 91.6% de los encuestados sabe o conoce cuáles son sus derechos, mientras que el 26.9% desconoce qué autoridad brinda protección a este sector de la población considerado vulnerable.
- Solo el 34.9% conoce de la existencia de algún programa que atienda a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Por lo que hace a las mujeres víctimas de violencia, el 43.8% desconoce cuál es la autoridad encargada de atender las denuncias de violencia, mientras que el 43.3% conoce de la existencia de mecanismos, planes o programas para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- El 49.4% de los encuestados no conoce a la autoridad Estatal de Derechos Humanos; 2020, encargada de brindar atención a las y los ciudadanos víctimas de violación a sus Derechos Humanos.
- Los principales derechos humanos violados percibidos por los encuestados tenemos la Igualdad, la Seguridad, la Legalidad y La vida con sus respectivos porcentajes 31.2%, 23.6%, 17.6% y 17.0%.
- Por otro lado, el 63.9% desconoce cuáles son las autoridades que brindan protección a los derechos de las personas que tienen alguna Discapacidad.
- En el tema del Medio Ambiente, solo el 33.8% de los encuestados considera que la autoridad protege los Recursos Naturales.
- ~~El 70~~ % de los encuestados conoce el significado de las siglas LGBTTTIQ, que representa un sector de la población altamente discriminado por su orientación sexual; teniendo como referencia su derecho a la No Discriminación, a la Igualdad y libre orientación sexual como los derechos más vulnerados de este grupo social.

- El grupo que se percibe como el más violentado en sus Derechos Humanos, es el de a las mujeres con el 25.4%, seguido por las personas con discapacidad con un 15.9%.
- En el grupo de las Niñas, Niños y Adolescentes, el acceso a la salud es el derecho más violentado; en tanto que para mujeres los tres Derechos Humanos más violados son la integridad, la igualdad y la libertad.
- Solo el 80.5% conoce la Ley que otorga Derechos a los Migrantes y perciben el salario digno y la libertad los derechos más vulnerados de los migrantes.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado atendió la solicitud en los términos que establece la normatividad aplicable, en concordancia con el requerimiento formulado por el particular ya que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobernación, guarda una relación lógica con lo solicitado; por lo que se concluye que el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante la información necesaria así como la forma en que pueda acceder a los datos requeridos, en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Se concluye que no existe violación al derecho de acceso a la información de la persona peticionaria ya que la información entregada cumple con los criterios requeridos y es entregada conforme los medios en los que se puede dar expresión documental a lo requerido.

De lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto del punto número cuatro: en relación al reporte de los resultados de la encuesta ciudadana para la Elaboración del "Programa Estatal de Derechos Humanos del año dos mil veinte".

## PUNTO RESOLUTIVO

**Primero.** – Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.

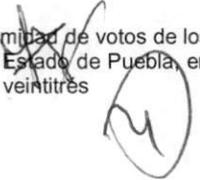
  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Gobernación.  
**Folio de solicitud:** 211204422000662.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0983/2023.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-0983/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitres



PD2/REBH/ RR-0983/2023/MON/SENTENCIA DEF.